

2013-0069- reforma de testamento, Demandados herederos determinados de carolina sierra landinez (q.e.p.d.)

sonia milena martinez ramirez <dajuma08@hotmail.com>

Mar 25/10/2022 10:40

Para: Juzgado 13 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día, allego a su despacho contestación demanda de curaduría 2013-0069.
agradezco su amble colaboración y positiva respuesta.
atentamente

Sonia Martinez
3157430937

SEÑORA_JUEZ TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO 2013-0069
REFORMA DE TESTAMENTO

DEMANDANTES: CARLOS AUGUSTO, JOSE RAUL Y RUTH JULIETA SIERRA
RODRIGUEZ

DEMANDADOS: JOSE LUIS GARCIA SIERRA, JUAN MANUEL GARCIA SIERRA Y
ANDRES GARCIA SIERRA HEREDEROS DETERMINADOS DE LA SEÑORA
CAROLINA SIERRA LANDINEZ (Q.P.D.)

SONIA MILENA MARTINEZ RAMIREZ, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C. identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.363.847 expedida en Bogotá, Abogada en ejercicio, titular de la tarjeta profesional N° 233.580 del C.S.J actuando en calidad de curador ad -litem de los demandados dentro de la referencia, teniendo en cuenta el nombramiento y aceptación del cargo, el que obra en el expediente, por medio del presente escrito procedo, dentro de la oportunidad legal, a dar respuesta al libelo indicado en la referencia, lo cual hago en los siguientes términos:

1. OPOSICION A LAS PETICIONES, DECLARACIONES Y CONDENAS DE LA DEMANDA

Frente a las pretensiones de la demanda no existe coadyuvancia , y tampoco oposición por lo que se hace necesario que, en el desarrollo de las etapas procesales, la formación del criterio y decisión del señor juez se logre probar fehacientemente lo indicado en los hechos base de este litigio valorando las pruebas aportadas dentro del plenario.

2. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO DE LAS PRETENSIONES

PRIMERO: Es cierto, conforme a la documental allegada con la demanda y que obra dentro del expediente.

SEGUNDO: Es cierto, conforme a la documental allegada con la demanda y que obra dentro del expediente.

TERCERO: Es cierto, conforme a la documental allegada con la demanda y que obra dentro del expediente.

CUARTO: Es cierto, conforme a la documental allegada con la demanda y que obra dentro del expediente.

QUINTO: Es cierto, conforme a la documental allegada con la demanda y que obra dentro del expediente.

SEXTO: No me consta debe probarse

SEPTIMO: Es cierto, conforme a la documental allegada con la demanda y que obra dentro del expediente.

OCTAVO: No me consta debe probarse

NOVENO: Es cierto, conforme a la documental allegada con la demanda y que obra dentro del expediente.

DECIMO: Es cierto, conforme a la documental allegada con la demanda y que obra dentro del expediente.

DECIMO PRIMERO: Así obra dentro de la documental, pero debe probarse, por lo que me atengo a lo que resulte probado.

DECIMO SEGUNDO: Es materia del debate jurídico, debe probarse por lo que me atengo a lo que resulte probado.

DECIMO TERCERO: Es materia del debate jurídico, debe probarse por lo que me atengo a lo que resulte probado

DECIMO CUARTO: No me consta, debe probarse

DECIMO QUINTO: Es materia del debate jurídico, debe probarse por lo que me atengo a lo que resulte probado

DECIMO SEXTO: No me consta, que se pruebe

DECIMO SEPTIMO: No me consta, que se pruebe

3 -EXCEPCIONES DE MERITO O FONDO

Sin que ello implique reconocimiento de derecho alguno, como ha sido reiterado en la Jurisprudencia me permito proponer a nombre de los demandantes las excepciones que relaciono a continuación,

1- INNOMINADA O GENÉRICA: La presente excepción la elevo con fundamento en todas aquellas excepciones que puedan ser declarables de oficio por parte del Honorable Despacho, por lo tanto, pido se tenga como excepción cualquier hecho que, probado en el proceso, sea extintivo, impeditivo o modificativo del supuesto derecho reclamado por los demandantes.

Sírvase Señora Juez, declarar probada la excepción propuesta.

2- BUENA FE POR PARTE DE LA DEMANDADA

Es importante aclarar que los aquí demandados han obrado de **Buena Fe**, pues la señora **GEORGINA PRIAS DE SIERRA**, en vida y en pleno uso de sus facultades mentales, hizo este testamento, Nunca supieron ellos de una demanda de desheredamiento (en efecto nunca fue presentada) la que, al no existir, el derecho pleno de los herederos se mantiene.

4 -PRUEBAS

Interrogatorio de parte: Solicito el decreto y la práctica de este medio probatorio con fundamento en los artículos 198. Del C.G.P a efectos de que los demandantes absuelvan cuestionario que formulare de forma personal en la hora y fecha de la diligencia ordenada por el despacho, el cual se relaciona con los hechos debatidos en la demanda y en las razones y motivos de la defensa de mis representados

5- DOCUMENTALES

Me atengo a las aportadas por la parte demandante y demandada y

CALLE 12 B No. 8-23 EDIFICIO CENTRAL OF. 424 CEL: 3157430907/3165289206

E-mail: dajuma08@hotmail.com

aquellas que su honorable despacho determine de oficio.

NOTIFICACIONES

La suscrita, Recibo notificaciones en la calle 12 b número 8-23 oficina424 edificio central en la ciudad de Bogotá, teléfono 3157430907/3165289206.

Email: dajuma08@hotmail.com

ATENTAMENTE,



SONIA MILENA MARTINEZ RAMIREZ
C.C. 52.363847 DE BOGOTÁ
TP. 233580 del C.S.J.